"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 SEP. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 736.-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 12 de septiembre de 2024; el Informe Técnico N° 12-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de la Oficina de Logística; el Informe Legal N° 161-2024-GR.CAJ-OAJ/HRDC/A.GJRB, de fecha 11 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional de Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Significa ello, que el Hospital Regional Docente de Cajamarca como Institución Administrativa, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas en la Constitución, luego en la ley, y las normas administrativas;

Que, por medio del Informe Técnico N° 09-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-UPSF, de fecha 05 de agosto del 2024 la Jefe del Servicio de Farmacia, solicita la adquisición de producto farmacéutico denominado IOPAMIDOL 50 MI 370 mg/MI; señalando que pese a las gestiones administrativas realizadas hasta la fecha no se cuenta con la disponibilidad del producto farmacéutico IOPAMIDOL 50 M1 370mg/MI, el mismo que sin duda afectará a pacientes que lo requieran, causando gasto de bolsillo a pacientes, al no contar con el contraste se tendría un impacto negativo en la salud de la población usuaria, dificultándose como apoyo en el diagnóstico de muchos trastornos de órganos; por lo que , mientras se ejecute el requerimiento del proceso presentado, por el periodo de 12 meses, se sugiere la adquisición de compra

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 SEP. 2024

urgente por desabastecimiento, enmarcado en la ley de contrataciones del estado a fin de tener disponibilidad de dicho producto farmacéutico urgentemente para la atención de pacientes. Ello en razón de que el producto solicitado no solamente es urgente, sino que es imprescindible contar con disponibilidad del contraste IOPAMIDOL 50 ML 370mg/mL como ayuda diagnóstica de ciertos trastornos del corazón, del cerebro, de los vasos sanguíneos y del sistema nervioso. Presentándose el contexto de desabastecimiento, es que se requiere la adquisición urgente a fin de contar con el producto farmacéutico IOPAMIDOL 50 ML 370mg/ML, para la ATENCIÓN DE PACIENTES SIS DEL HRDC, teniendo como prioridad la Ley General de Salud en mención toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable; el producto farmacéutico, se debe adquirir con la finalidad de asegurar una prestación de calidad, con oportunidad a los usuarios del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

Que, con atención a dicho requerimiento, en el Informe N° 194-2024-GRCAJ/DRS/HRDC/LOG-ADQ-MLLC; el responsable del área de adquisiciones, señala que el resultado del estudio de mercado para la "Adquisición del producto farmacéutico denominado IOPAMIDOL 50 Ml 370 MG/ML INY, para los pacientes SIS del Hospital Regional Docente de Cajamarca"; se tiene las cotizaciones obteniéndose un valor estimado que asciende a S/ 181,523.33 soles; y que el procedimiento de selección que corresponde es una contratación directa bajo el sistema de contratación a suma alzada, fuente de financiamiento: donaciones y transferencias;

Que, por medio del Informe Técnico N° 012-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG; el Jefe de la Oficina de Logística señala que para la Adquisición del producto farmacéutico denominado IOPAMIDOL 50 Ml 370 MG/ML INY, para los pacientes SIS del Hospital Regional Docente de Cajamarca, existe causal para la contratación directa, debido a que según informe técnico N° 09-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-UPSF, ya que según los antecedentes y justificación señala la necesidad de la Adquisición del producto farmacéutico denominado IOPAMIDOL 50 Ml 370 MG/ML INY, para los pacientes SIS del Hospital Regional Docente de Cajamarca, por causal de desabastecimiento; así como también la área usuarias de la Entidad y las áreas con conocimiento técnico son responsables de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública. Por lo tanto, para la Adquisición del producto farmacéutico denominado IOPAMIDOL 50 Ml 370 MG/ML INY, para los pacientes SIS del Hospital Regional Docente de Cajamarca, la Dirección Ejecutiva de Administración o quien corresponda deberá de creer conveniente aprobar la contratación directa bajo la causal situación de desabastecimiento;

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 SEP. 2024

Que, resulta pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, la normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el literal c) del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se encuentra la figura de la contratación directa "*Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*"; asimismo, cabe señalar que el numeral 27.2 del mismo artículo se señala que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" y el numeral 27.4 del mismo cuerpo legal citado señala "*El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa*";

Que, la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo señalado, precedentemente resulta concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento donde señala que, "*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 SEP. 2024

Directa: *No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
c.5) En vía de regularización.
Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"

Que, cabe precisar que la Opinión N° 047-2021/DTN, señala que la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades –por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo– con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, dentro de las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 SEP. 2024

actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; presupuestos materiales que estarían sustentados en el Informe Técnico N° 06-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-UPSF, emitido y suscrito por el Jefe del Servicio de Farmacia;

Que, no está demás precisar que el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (…)"; en el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(…)";

Que, de acuerdo al Informe Técnico de la Jefe del Servicio de farmacia e Informe Técnico N° 012-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, el Jefe de la Oficina de Logística justifica la contratación directa, señalando que la configuración de causal de contratación directa es por "desabastecimiento", señalándose que no obstante, también las comprometerá cuando dicha

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 13 SEP. 2024

ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos;

Que, a partir, de lo señalado en el numeral precedente, correspondería tramitar la contratación directa para la ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DENOMINADO IOPAMIDOL 50 ML 370 MG/ML INY, PARA LOS PACIENTES SIS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, con un monto total que asciende a S/ 181,523.33 soles, enmarcándose en la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento;

Que, al respecto se debe tener en consideración que el procedimiento administrativo se rige por principios, que contribuyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en ese sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° de la Ley;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas a éste Despacho por el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-20219-EF, y el artículo 101 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2010-GR.CAJ.GR, y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 08-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 06 de enero del 2023 y, estando a lo dispuesto por este Despacho; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DENOMINADO IOPAMIDOL 50 ML 370 MG/ML INY, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN EN LA ATENCION DE LOS PACIENTES SIS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, hasta por el monto de S/ 181,523.33 (Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Veinte Tres con 33/100 soles), por la causal de desabastecimiento debidamente comprobada, contemplada en el literal c) del artículo

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca,

27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Oficina Ejecutiva de Administración, la notificación de la presente resolución a la Oficina de Logística, a efectos que efectúe su publicación y los informes que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del presente acto resolutivo y se encargue de llevar a cabo la contratación directa indiada en el artículo precedente, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por la normatividad de contratación púbica, para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda, por cuanto del sustento del desabastecimiento se desprende que la conducta de algunos servidores y/o funcionarios originó la configuración de la causal.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

JEBH-DG-HRDC/MARG-OAJ
Distribución:
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Oficina de Logística.
- Secretaría Técnica.
- Comité de Selección.
- Archivo
- Folios 07

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca